

PROCESO: VERBAL DE VENTA DE LA COSA COMUN (DIVISORIO)
DEMANDANTES: ALDEMAR BEDOYA PRADO Y OTROS
DEMANDADOS: ANNIE BOLENA BEDOYA RAIGOZA Y OTROS
RADICACION: 196984003002-2018-00433-00 (PI. 8096)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, del anterior AVALUO de bien inmueble elaborado por LUIS HUMBERTO GONZALEZ, con Registro Nacional de Avaluador N° 04-2574, inscrito en "CORPOLONJAS DE COLOMBIA" y presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, CORRASE TRASLADO a las partes interesada por el término de DIEZ (10) DIAS para que presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: JHOVANY PIÑEROS CONDA
DEMANDANTES: ROCIO TORRES HERRAN Y CARMEN ELISA MOSQUERA ZAPATA
RADICACION: 196984003002-2019-00216-00 (Pl. 444)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes procesales la anterior rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la Justicia, Secuestre señor NESTOR DIEGO GALARZA VASQUEZ, para que estimen lo que crean conveniente al respecto.

FIJESE como honorarios definitivos para el Secuestre la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), por la labor desempeñada, los que serán cancelados por las partes procesales en proporciones iguales.

ORDENASE el pago de los depósitos judiciales consignados por el secuestre y correspondiente a los cánones de arrendamiento, para cada una de las partes interesadas en igualdad a los porcentajes ordenados en el trabajo de partición, el cual fue aprobado por sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.
FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la demandada NORBEY QUIGUANAS YULE identificada con la cédula de ciudadanía N°. 10.493.591, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 19.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00454-00 PARTIDA INTERNA N°. 8682 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32

DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

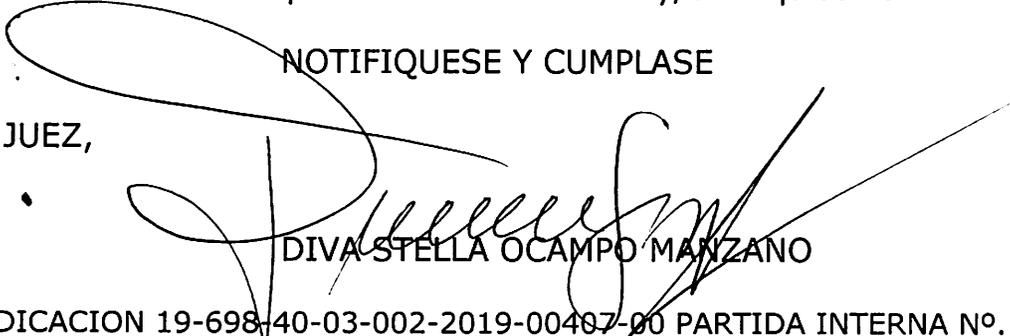
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la demandada JOSE NOREY DAZA QUIMBOA identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.297.778, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrense OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 22.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00487-00 PARTIDA INTERNA N°. 8635 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32

DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

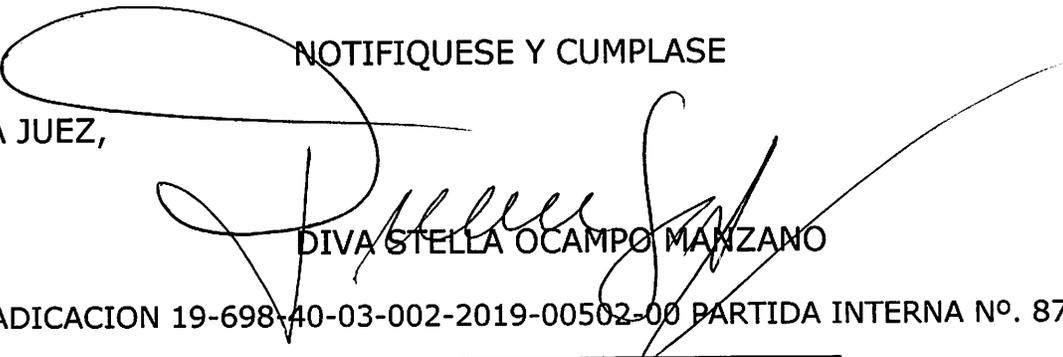
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la demandada KAREN PATRICIA GONZALIAZ PASCASIO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.298.802, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 2.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00502-00 PARTIDA INTERNA N°. 8730 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32

DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la demandada WILSON DIZU GUASAQUILLO identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.325.114, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00526-00 PARTIDA INTERNA N°. 8754 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32

DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

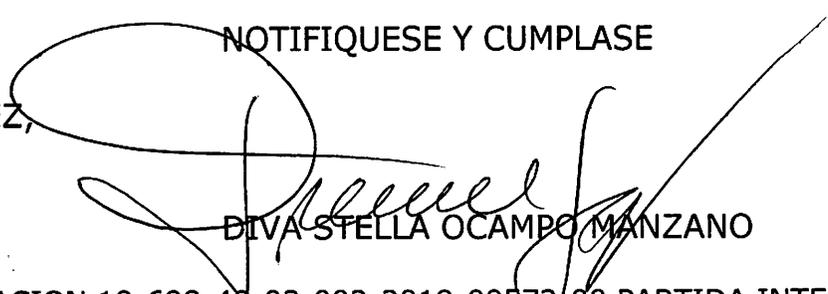
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la demandada GERMAN REYES identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.487.128, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 18.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00572-00 PARTIDA INTERNA N°. 8800 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32

DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante JUAN DIEGO PAZ CASTILLO y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, CDTs, títulos y otros depósitos, que posea la demandada ESTACIO COLLAZOS YUNDA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.492.549, en las siguientes Entidades Bancarias con sede en Santiago de Cali Valle: BANCO PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00580/00 PARTIDA INTERNA N°. 8808 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32

DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: LUZ CARMENZA CEBALLOS MUÑOZ Y JESUS LOPEZ CORREA
Demandados: PAULA ANDREA VILLAQUIRAN PANTOJA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00139-00 (PI. 8957)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES NUEVE (9) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ QUINTERO
Demandados: INVERSIONES INMOBILIARIAS CONSTRUTEK SAS Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00157-00 (Pl. 8975)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375, 372 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE

RIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia en la fecha señalada, quienes deberán citar a los testigos solicitados. Se hacen las advertencias de ley en caso de inasistencia injustificada.

TERCERO: La audiencia se realizará virtualmente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link se enviará oportunamente a las partes, a los apoderados y al perito OSWALDO MOLINA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Causantes: ISMAEL LOPEZ TREJO Y NOHEMY YULE DE LOPEZ
Demandante: GLORIA MERCEDES LOPEZ YULE Y OTROS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00195-00 (Pl. 9013)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

DISPONE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **LUNES SEIS (6) DE JUNIO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: EVELIO ACOSTA GOMEZ
Demandados: HEREDEROS DE CENEN ACOSTA SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00209-00 (Pl. 9027)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 375 y 373 del Código General del Proceso,

RESUELVE

RIMERO: Señalase el día **MARTES CATORCE (14) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9:00 A.M.**), para llevar a cabo la Audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia en la fecha señalada.

TERCERO: La audiencia se realizará virtualmente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link se enviará oportunamente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: PAOLA ANDREA ZAPATA FRANCO
Demandados: JORGE ENRIQUE VERNAZA Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 196984003002-2020-00320-00 (PI. 9138)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia establecida en el artículo 373 del C.G.P., en virtud de lo cual el Juzgado,

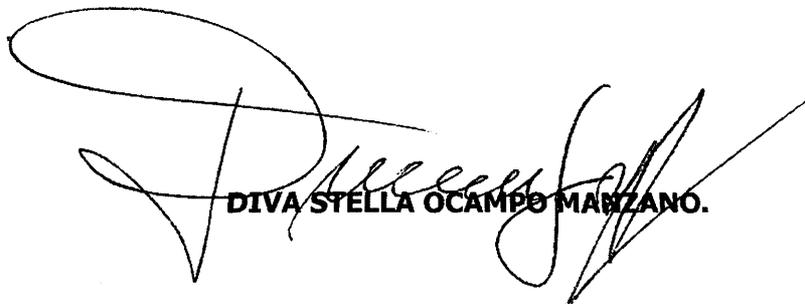
RESUELVE:

1º) REANUDAR el presente proceso y en consecuencia señálese el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE JUNIO** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 373 del Código General del Proceso, para alegatos y sentencia, si a ello hubiere lugar.

2º) La audiencia se realizará virtualmente en cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo link se enviará oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION (LEY 1561 DE 2012)
Demandante: RAMIRO CAMPO CEBALLOS
Demandados: MARTIN BALANTA CARVAJAL Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicación: 196984003002-2021-00060-00 (PI. 9298)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☺, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL de TITULACION DE LA POSESION reseñado en el epígrafe, una vez cumplido el trámite ordenado en la Ley 1561 de 2012, por lo tanto en obediencia a lo establecido en el Artículo 15 de la citada ley, se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, en la cual oralmente se podrá formular OPOSICION a las pretensiones de la parte demandante de conformidad con el Artículo 16 ibídem, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Señálese el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE JUNIO** del año en curso, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL establecida en la mencionada ley.

2º) Se le hace saber a la parte demandante, las advertencias contenidas en el inciso segundo del Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, en caso de no llevarse a cabo la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: SLIBILINCE MOTATO CARVAJAL
Demandados: JOSE CLEMENTE PENAGOS RUIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00065-00 (PI. 9303)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

DISPONE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES TREINTA (30) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: GLORIA AMPARO CORREA GIRALDO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OTILIA VALENCIA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00129-00 (Pl. 9367)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.
FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.
PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: GRACIELA VIAFARA BANGUERO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO LASSO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00160-00 (Pl. 9398)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: SANTIAGO BANGUERA REYES
Demandados: LORENZO CHOCUE PINZON Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00239-00 (PI. 9477)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **JUEVES VEINTITRES (23) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurren personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: MARIA GLADYS MAYA ROA Y ORLANDO QUIROGA CHAMORRO
Demandados: FELIX GOMEZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00254-00 (PI 9492)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)
Demandante: CENEIDA DIAZ TRUJILLO Y EDGAR CARVAJAL TRUJILLO
Demandados: MICAELINA BETANCOURT Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00265-00 (Pl. 9503)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, en virtud de lo cual el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalase el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 A.M.**), para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes procesales y sus apoderados para que concurran personalmente en la fecha señalada, a rendir interrogatorios, a la conciliación, práctica de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia. En el trámite de ésta, si a ello hubiere lugar, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 372, 373, 375 numeral 9 del Código General del Proceso en la cual se practicarán las pruebas solicitadas y se dictará sentencia si fuere posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JUAN MANUEL NAVIA SANDOVAL.
Demandante: SARAH NAVIA MUÑOZ.
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00289-00 (PI 9527)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao (C), nueve (9) de marzo de dos mil veintidos (2022).

Pasa a despacho el proceso de SUCESION INTESTADA reseñada en el epígrafe, con el fin de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúo, en virtud de lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, fíjese como fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA de INVENTARIOS Y AVALUOS**, el día **LUNES TRECE (13) DE JUNIO** del año en curso a las **9:00 A.M.**

En cumplimiento a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y las contingencias que se pudieren presentar debido a la pandemia mundial de Covid 19, la audiencia se realizará virtualmente para lo cual el Despacho notificará el link respectivo con antelación a la fecha señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 032.

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve () de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N°. 17

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra JESUS ELIVERIO CHOCUE MEDINA, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00343-00, PARTIDA INTERNA N°. 9581, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 30 de noviembre de 2021. Dicha providencia le fue notificada por aviso a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de NOHELIA LOBOA BALANTA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.365.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32
DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, nueve () de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP). N° 13

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra JESUS ELIVERIO CHOCUE MEDINA, RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00353-00, PARTIDA INTERNA N°. 9591, para obtener el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 22 de noviembre de 2021. Dicha providencia le fue notificada por aviso a la parte demandada, quien dentro de los términos que otorga la Ley, no se presentó, guardó silencio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. y en contra de LUZ DARY DAUQUI CERON, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del C. G. P., fíjense en la suma de \$1.457.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdos 1887 de 26 de Junio de 2003 y 2222 de 10 de Diciembre de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 32 DE HOY: 10 DE MARZO DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA</p>

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013
Demandante: BANCO SANTANDER
Demandados: INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00052-00 (PI. 9708).



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correponde por reparto la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2.015, promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, contra la señora INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante que, con fundamento en la anterior normatividad, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas JTN090, toda vez que el deudor incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria, suscrito por la demandada INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ el 19 de enero del 2021.

El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	KIA
LÍNEA	PICANTO
COLOR	GRIS
MODELO	2022
PLACAS	JTN090

En la cláusula décimo primera del contrato, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL BANCO DE SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, podrá hacer uso de los mecanismos de ejecución de la garantía y satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía mediante el mecanismo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

El artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 indica:

“El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

(...)

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.

Por su parte el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del decreto 1835 de 2015 modificando y adicionando el régimen de garantías mobiliarias y el decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo. Decreto 10784 de 2015 y se dictan otras disposiciones-, establece:

*“Artículo 2.2.2.4.2.3. **Mecanismo de ejecución por pago directo.** Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el*

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013
Demandante: BANCO SANTANDER
Demandados: INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00052-00 (PI. 9708).

mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.

Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.

El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013.

*El acreedor garantizado **consultará el Registro de Garantías Mobiliarias** a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, les remitirá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.*

En caso que no haya otro acreedor concurrente, se constituirá depósito judicial a favor del garante.

De conformidad con lo indicado en el contrato, la propietaria del vehículo reside en la carrea 3ª 1 No. 72ª 57 CASA de Santander de Quilichao; para tal fin se ordenará la APREHENSIÓN del vehículo en cuestión, oficiando al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA AUTOMOTORES, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica mebog.sijin-autos@policia.gov.co o ditra.artur-ebuc@policia.gov.co, advirtiendo que para garantizar su debida custodia y conversión, deberá informar a las autoridades de policía que aprehendan el vehículo que dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente.

Así, mismo, la autoridad de policía que proceda a la inmovilización del vehículo, queda facultada para efectuar la ENTREGA MATERIAL de este en favor del acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, inmediatamente sea aprehendido o en el respectivo parqueadero que se deje el automotor, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013 al señalar **"puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, (...) la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía,"**.(Destacado por el Juzgado).

Con la advertencia que no podrá admitir oposición conforme al artículo 68 ibídem que preceptúa:

"Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado."

En todo caso deberá comunicársele a éste Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, junto con el acta de inventario, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante.

REQUISITOS

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013
Demandante: BANCO SANTANDER
Demandados: INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00052-00 (PI. 9708).

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libere la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

1-Contrato de garantía mobiliaria suscrito por la demandada INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ, el día 19 de enero de 2012.

2-Petición del acreedor; que hace la apoderada de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, en la cual manifiesta que el deudor incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su normalización.

3-Registro de Garantía Mobiliarias - Formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.

4-Aviso al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito

Por último, se tiene que este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

“ Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libere orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.”

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QULICHAO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013, artículo 2.2.2.4.2.3. Numeral 2 del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., contra INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A o a su apoderada la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de la señora INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ.

CLASE: AUTOMOVIL
LINEA: PICANTO
COLOR: GRIS
MARCA: KIA
MODELO: 2022
MOTOR: G3LALD011884
CHASIS: KNAB2511ANT747183
PLACAS: JTN090

TERCERO: OFICIAR al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL OFICINA AUTOMOTORES, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica mebog.sijin-autos@policia.gov.co o ditra.artur-ebuc@policia.gov.co, con el fin de que realice la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo antes señalado, con copia de la presente providencia y con la advertencia que no podrán admitir oposición.

Advirtiendo, además, que para garantizar su debida custodia y conservación, dicho automotor deberá dejarlo en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente, o en los que autorice expresamente el

Proceso: VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE- LEY 1676 DE 2013
Demandante: BANCO SANTANDER
Demandados: INGRID XIMENA SANDOVAL SANTACRUZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00052-00 (Pi. 9708).

acreedor.

Una vez dada la inmovilización del vehículo, la autoridad de policía deberá informar a la mayor brevedad a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. a los correos electrónicos wgomez@santander.com.co, y coordinadorcartera@santanderconsumer.co o a su apoderada en este asunto Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, al buzón claudiariosa@hotmail.com, en la calle 93 A No. 13-24 piso 3 en la ciudad de Bogotá, y queda facultada la autoridad de policía para efectuar la ENTREGA MATERIAL del automotor al acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A al apoderado judicial o a quien este designe, inmediatamente sea aprehendido y/o en el respectivo parqueadero que se deje el vehículo, sin que sea necesario ponerlo a disposición de este despacho, pues así lo permite el inciso 1, del art. 68 de la ley 1676 de 2013.

En todo caso a este Despacho SOLO deberá comunicársele sobre el resultado de la INMOVILIZACIÓN junto con el acta de inventario de ENTREGA AL ACREEDOR BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Informar, que el incumplimiento de las órdenes dadas o la demora en su ejecución, será sancionado con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme al artículo 44-3 del CGP.

REMÍTASE el oficio ordenando la aprehensión y entrega del vehículo mediante mensaje de datos al correo electrónico con copia al apoderado de la parte ejecutante (art. 11 del decreto 806 de 2020) para que tenga conocimiento.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°032

FECHA: 10 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLAREAL.
SECRETARIO.**